



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 609

MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2021

Visto el expediente N° EX-2021-02232482--GDEMZA-DGADM#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8.706 creó en sus Artículos 165 a 173, el Sistema de Inversión Pública, comprensivo del conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos necesarios para la formulación del Plan Provincial de Inversión Pública (PIIP) integrado por los proyectos de inversión elaborados por las diferentes jurisdicciones y unidades organizativas del Sector Público Provincial.

Que de conformidad con dicha norma, se entiende por Inversión Pública a toda erogación de recursos de origen público que esté destinada a crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad de la Provincia en la prestación de servicios y/o producción de bienes.

Que para que un proyecto de inversión elaborado por cualquier jurisdicción o unidad organizativa del Sector Público Provincial sea susceptible de ser incorporado en el PIIP y en el proyecto de Ley General de Presupuesto, debe ser evaluado en los términos del Artículo 169 de la Ley N° 8.706, según principios, normas y metodologías establecidas por la unidad rectora central que permitan alcanzar una eficiente y oportuna asignación de recursos públicos para mejorar la capacidad productiva de bienes y servicios del Sector Público Provincial.

Que diversos estudios de organismos internacionales concluyen que el efecto de la inversión pública sobre el Producto Bruto Interno (PBI) puede llegar a ser dos veces mayor cuando ésta es más eficiente.

Que la evidencia internacional muestra que la inversión pública eficiente aumenta efectivamente la provisión de bienes y prestación de servicios, mientras que la inversión ineficiente tiene un impacto positivo sólo ocasionalmente y a partir de varios años de realizada la misma.

Que la Dirección General de Inversión Pública y Participación Público Privada (DGIP), en el Ámbito de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme Decreto N° 2990/19, es la unidad rectora central del Sistema de Inversión Pública, con las funciones y competencias otorgadas en el Artículo 173 de la Ley N° 8.706.

Que según esa norma, la Dirección General de Inversión Pública y Participación Público Privada, como órgano rector del Sistema de Inversión Pública, tiene a su cargo la organización de un Inventario de Proyectos de Inversión Pública, revisión de la evaluación de dichos proyectos, la elaboración anual en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del PIIP y la capacitación a los agentes del Sector Público Provincial en la formulación y evaluación de proyectos de inversión, entre otras funciones.

Que la Provincia se encuentra actualmente desarrollando su Sistema de Inversión Pública en el marco del "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial" del Banco Interamericano de



Desarrollo (Préstamo BID 3835/OC-AR), cuyo organismo ejecutor es el Ministerio del Interior de la Nación, previéndose que el Sistema estará en pleno funcionamiento a mediados del año 2022.

Que sin embargo, resulta fundamental contar, hasta la plena implementación del Sistema de Inversión Pública, con un esquema inicial de plazos y lineamientos generales para la conformación inicial del Inventario de Proyectos de Inversión Pública, su evaluación, y la elaboración tempestiva del PPIP a incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuesto de cada año.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 7 del expediente N° EX-2021-02232482--GDEMZA-DGADM#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Los organismos, organizaciones o entes comprendidos en el Sector Público Provincial (conforme los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 8.706), que soliciten la inclusión de programas o proyectos en el Plan Provincial de Inversión Pública (PPIP), deberán presentar dichos proyectos a la Dirección General de Inversión Pública y Participación Público Privada (DGIP) para la emisión de dictamen en los términos del Artículo 169 de la Ley N° 8.706.

No se encuentran comprendidos en esta disposición aquellos programas o proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre iniciada a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2° - Cualquier organismo o ente comprendido en el artículo precedente podrá requerir asesoramiento a la DGIP para enmarcar la elaboración de programas y proyectos de inversión a los principios, normas y metodologías establecidas en el presente y las demás que aquella disponga como órgano rector del Sistema de Inversión Pública.

Artículo 3° - La presentación de programas o proyectos con la finalidad de ser incorporados en el Inventario de Proyectos de Inversión que organice la DGIP, deberá hacerse a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), incorporando como mínimo la documentación e información establecida en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte del presente decreto, según el detalle siguiente:

- a) ANEXO 1 - Formulario de principios conceptuales para formulación de proyectos.
- b) ANEXO 2 - Indicadores económicos y cuali-cuantitativos de proyectos de inversión pública.
- c) ANEXO 3 - Flujo proyectado de erogaciones.
- d) ANEXO 4 - Indicadores económicos y cuali-cuantitativos sugeridos por tipo de inversión pública.



Desde la fecha de emisión del dictamen de la DGIP, el proyecto quedará incorporado al Inventario de Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 4° - La DGIP podrá solicitar información adicional sobre los proyectos presentados a su consideración, previo a la emisión de su dictamen técnico.

Artículo 5° - El órgano rector del Sistema de Inversión Pública podrá solicitar a los gobiernos municipales opinión sobre los programas y proyectos presentados ubicados en sus territorios que pretendan ser incluidos en el PPIP. El o los municipios consultados podrán comunicar dentro del plazo de treinta (30) días corridos su opinión al respecto, con carácter no vinculante.

Artículo 6° - Sólo podrán ser incorporados al PPIP que forme parte del Proyecto de Ley General de Presupuesto, los programas o proyectos que se encuentren registrados en el Inventario de Proyectos de Inversión Pública hasta el día treinta (30) de junio del año inmediato anterior a aquel en cuyo ejercicio presupuestario se pretende incorporar, salvo que existieren razones fundadas para la incorporación de un proyecto registrado en fecha posterior.

Artículo 7° - Cuando un proyecto de inversión hubiera sido incluido en el PPIP, el o los organismos responsables del proyecto de inversión deberán informar modificaciones al mismo dando previo aviso a la DGIP, quien deberá pronunciarse sobre dichos cambios en un nuevo dictamen, no vinculante.

Artículo 8° - Para aquellos Proyectos cuyo presupuesto estimado no supere quinientas (500) veces el monto previsto en la Ley de Presupuesto vigente para Contratación Directa (Artículo 144 inciso a) de la Ley N° 8.706), la incorporación al Inventario ocurrirá de manera automática una vez transcurridos sesenta (60) días desde su presentación. Sin perjuicio de ello, en caso de considerarlo conveniente, la DGIP podrá emitir su dictamen.

Artículo 9° - Deléguese en el titular de la cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la facultad de modificar la documentación e información establecida en los ANEXOS 1, 2, 3 y 4 que forman parte del presente decreto, según resulte necesario para su adecuación al Sistema de Inversión Pública y a los lineamientos del PPIP que defina la DGIP en los términos del Artículo 173 de la Ley N° 8.706.

Artículo 10 - Comuníquese, publíquese, dése al registro oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza



www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/05/2021	31367